

	REGLAMENTO DE AHORROS	FECHA DE CREACIÓN: 23/03/2010
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 31/07/2025

**ACUERDO No.001
(31 de julio de 2025)**

La Junta Directiva de Fondecom, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas y normas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que Fondecom en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que el ahorro es la base para la prestación de diferentes servicios.
5. Que, sin perjuicio de los ahorros obligatorios, los asociados podrán hacer en Fondecom otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término fijo.
6. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.
7. Que, dadas las dinámicas del mercado, se hace necesario ajustar periódicamente las características de los productos de captación.

RESUELVE:

Reglamentar la prestación del servicio de depósitos en las diferentes modalidades que ofrece Fondecom.

**CAPÍTULO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: Fomentar el servicio de ahorro en Fondecom para captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades, en condiciones favorables y a costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad. En desarrollo de este objetivo, el Fondo podrá recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, en forma limitada y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º. NORMAS: La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas:

- a) Todos los depósitos de ahorros, en cualquiera de las modalidades existentes, deben ser constituidos a nombre de un asociado de Fondecam.
- b) La apertura, cancelación, ajustes o modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas de los depósitos de ahorro se realizará siempre que medie autorización expresa del asociado por cualquiera de los canales de comunicación aprobados por Fondecam.
- c) El tope máximo de captaciones por Asociado o grupo conectado no excederá 1000 SMMLV o el límite máximo de concentración de depósitos en función del patrimonio técnico y calculado con el indicador de solidez.
- d) El pago de intereses bajo las diferentes modalidades de ahorro voluntario será liquidados y provisionados sobre saldos diarios y capitalizados en la cuenta de ahorro a la vista. En los CDAT y ahorro programado el pago de intereses se realizará al vencimiento.
- e) Todas las operaciones de captación deben acogerse a lo dispuesto en el manual del SARLAFT de Fondecam.
- f) Todo asociado debe tener mínimo una cuenta de ahorro a la vista activa con Fondecam.
- g) Todo depósito de Ahorro Voluntario que tenga una vigencia programada y se cancele de forma anticipada tendrá una penalización sobre el pago de rendimientos liquidados.
- h) Para todas las transferencias electrónicas es necesario que el asociado suministre los siguientes datos:
 - Nombre del beneficiario de la transferencia (titular de la cuenta).
 - Número de documento de identidad del beneficiario o Nit.
 - Nombre de la entidad financiera.
 - Tipo de cuenta (ahorro, corriente).
 - Número de cuenta.
- i) Todo retiro de la cuenta de ahorro a la vista que no sea por canal virtual deberá realizarse utilizando la tarjeta.
- j) Todo reintegro por cancelación de ahorros programados y CDAT se debe realizar directamente a la cuenta de Ahorro a la Vista.
- k) Solo se podrán pactar depósitos adicionales para el Ahorro Programado al momento de la apertura.
- l) Fondecam establecerá anualmente los costos de cuota de manejo, comisiones por transacciones por los diferentes canales y reemplazo de tarjeta.

ARTICULO 3º. CANALES PARA LA SOLICITUD DE APERTURA, CANCELACIÓN Y NOVEDADES DE AHORROS: Los canales aprobados por Fondecam para solicitar la apertura y/o cancelación de ahorros son los siguientes:

- Presencial: diligenciar el formato establecido para lo cual se dará como válida la firma y huella del índice derecho del titular.
- Oficina Virtual.

ARTÍCULO 4º. CONSIGNACIONES:

- a) Las consignaciones se efectuarán en las entidades financieras con las que Fondecop tenga convenio, oficina virtual o los demás medios que disponga para tal fin; el asociado deberá hacer llegar a Fondecop los soportes de dichas consignaciones con nombre y número de cédula del depositante para la respectiva aplicación.
- b) Los cheques consignados que sean de la misma plaza en donde opera Fondecop, se entienden recibidos y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago. Los depósitos en cheque quedarán disponibles cumplido el tiempo de canje que es de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 5º. MODALIDADES DE AHORRO. Fondecop captará ahorros de los asociados bajo las siguientes modalidades:

- 1. Ahorro Permanente.
- 2. Ahorro Permanente Patrocinio
- 3. Ahorro a la Vista.
- 4. Ahorro a Término (CDAT).
- 5. Ahorro Programado.
- 6. Ahorro Programado Patronal

**CAPÍTULO II.
AHORRO PERMANENTE**

ARTICULO 6º. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Permanente, los depósitos que realizan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquieren al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro es de carácter obligatorio y constituye parte del pasivo de Fondecop.

ARTÍCULO 7º MONTO MÍNIMO: El ahorro mensual mínimo y obligatorio de cada asociado para Ahorro Permanente, será el equivalente al 10% de la cuota obligatoria estatutaria pactada. Los asociados podrán en cualquier momento aumentar o disminuir la cuota mensual, afectando de manera automática el porcentaje también para aportes sociales.

ARTÍCULO 8º. AHORRO PERMANENTE PATROCINIO: Se entiende por ahorro permanente patrocinio, los depósitos que realizan las empresas vinculantes en forma sistemática a favor de un asociado. Dicha cuenta será creada cuándo la empresa confirme a Fondecop la titularidad del 100% de los depósitos a nombre del asociado. Este ahorro constituye un pasivo para Fondecop.

ARTÍCULO 9º. DEVOLUCIÓN: La devolución de los Ahorros Permanentes se hará únicamente en caso de retiro definitivo del asociado.

**CAPÍTULO III.
AHORRO A LA VISTA**

ARTICULO 10º. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro a la Vista los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados, sin plazo específico. La apertura de la cuenta de

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

ahorro es de carácter obligatorio al momento de la vinculación. Este ahorro constituye un pasivo de Fondecam.

ARTÍCULO 11º TARJETA DÉBITO: El servicio de tarjeta débito es un medio por el cual Fondecam ofrece a sus asociados la posibilidad de realizar operaciones de depósito y retiro de su cuenta Ahorro a la Vista a través de cajeros automáticos, red de oficinas, puntos de pago y otros medios electrónicos que en el momento se encuentren disponibles.

El servicio de tarjeta débito será ofrecido por Fondecam mediante convenios de afinidad con otras instituciones financieras o con contratación directa con entidades especializadas del sistema financiero en la administración de redes electrónicas y cajeros automáticos.

ARTÍCULO 12º. TASA DE INTERÉS Y CONDICIONES: Serán las establecidas en el presente periódicamente por la Junta Directiva y publicadas para conocimiento de los asociados mediante resolución. Las condiciones generales son las siguientes:

- a) Fondecam reconocerá y pagará al titular de la cuenta de Ahorro a la Vista los intereses en forma diaria, efectuando su liquidación y abono sobre el saldo existente al final del mes y sobre la base mínima que para tal efecto se encuentre establecida.
- b) Para los depósitos en "Canje" se causarán los intereses a partir de la fecha en la cual este sea confirmado. Sobre el valor de las remesas consignadas (cheque de otra plaza), solamente se causarán los intereses a partir de la fecha de su confirmación.

CAPÍTULO IV. CERTIFICADO DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT"

ARTICULO 13º. DEFINICIÓN: Se entiende por Certificado de Ahorro a Término, los dineros colocados por los asociados en el Fondo de Empleados con el compromiso de mantenerlos durante un período de tiempo previamente definido conforme a los plazos establecidos por Fondecam.

ARTÍCULO 14. MONTO Y PLAZO MÍNIMO DEL CDAT. El valor mínimo requerido para constituir un CDAT será el equivalente al 50% del SMMLV.

ARTÍCULO 15. TASA DE INTERÉS: Fondecam realizará al asociado el pago de los intereses pactados al vencimiento del CDAT.

Parágrafo. Si por razones ajenas a su voluntad, el depositante requiere retirar los fondos depositados en su CDAT antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado, deberá comunicarlo al Fondo de forma escrita, con una anticipación de cinco (5) días hábiles antes de la cancelación y como penalización por incumplimiento a los términos pactados inicialmente, solo se reconocerá el 70% a la tasa asignada al CDAT a cancelar, por el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO 16. PAGO DEL CDAT: Fondecam realizará la devolución de los ahorros a término o CDAT el día su vencimiento, en caso de días no laborales, se realizará el día hábil siguiente, sin embargo, el asociado titular del CDAT, deberá comunicar al Fondo de Empleados su intención de retirar el depósito, con una antelación de tres (3) días hábiles al vencimiento del mismo, en caso contrario, este se considerará renovado a la tasa de interés que esté vigente al momento y se conservaran las demás condiciones inicialmente pactadas.

CAPÍTULO V. AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 17º. DEFINICIÓN: Se entiende por Ahorro Programado los dineros ahorrados voluntariamente por los asociados, mediante la cual se pacta el pago de una cuota periódica uniforme por nómina o consignación, que puede ser quincenal o mensual según corresponda.

ARTICULO 18º. MODALIDADES DE AHORRO PROGRAMADO: Dependiendo de la destinación, existen varias modalidades de ahorro programado y los plazos están definidos por la Junta Directiva, mediante resolución.

Ahorro programado general: Línea de Ahorro sin una destinación específica.

Ahorro programado mi vivienda: Línea de Ahorro destinado para compra de vivienda, nueva o usada, pago o abono a deuda de crédito hipotecario, reparaciones locativas, trámites de hipoteca y deshipoteca del inmueble. Se podrán hacer abonos extras no pactados.

- Para compra de vivienda con subsidio, esta línea tiene como característica especial que al momento de su apertura el ahorro es inmovilizado.
- Para compra de vivienda sin subsidio, esta cuenta se apertura sin necesidad de inmovilización.
- El reintegro del ahorro se podrá girar directamente al vendedor del inmueble o entidad financiera.

Ahorro programado plan educacional: Línea de Ahorro destinado para cubrir inversión en educación como pago de matrículas, derechos de grado de la educación básica, secundaria, técnico, tecnólogo y universitario en pregrado y posgrado, además los gastos incurridos en mensualidades y útiles escolares.

Ahorro programado patronal: Línea de Ahorro que otorga la empresa vinculante para dar un estímulo al aporte estatutario que realiza cada empleado que se asocia a Fondecam.

Parágrafo 1: Cuando la empresa confirme a Fondecam la titularidad del 100% de los depósitos realizados en esta cuenta, dichos recursos se llevarán a una cuenta bajo el concepto de ahorro permanente patrocinio, el cual hará parte del pasivo de Fondecam.

Parágrafo 2: Su tratamiento se realizará bajo los términos especificados en el contrato establecido entre la empresa vinculante y Fondecam.

ARTÍCULO 19º. MONTO Y PLAZO MÍNIMO AHORRO PROGRAMADO: Se podrá ahorrar una cuota mínima mensual equivalente al 3% de un SMMLV. Se podrá iniciar a partir de cualquier mes y por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 20º. DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS PROGRAMADOS: En los casos que aplique, el capital más los intereses del Ahorro Programado, se entregarán al asociado

Este documento deja de ser controlado al ser impreso.

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento a la cuenta del ahorro a la vista del asociado.

CAPÍTULO VI.
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS DEPÓSITOS

ARTÍCULO 21º.CANCELACIÓN: Fondecam podrá en cualquier tiempo cancelar de forma unilateral cualquier cuenta o depósito de ahorros, cuando a su juicio el titular de esta le esté dando un manejo inadecuado; viole o incumpla los reglamentos de ahorro; se encuentre incluido en las listas vinculantes para el caso Colombiano, o en aquellos casos en los que Fondecam advierta a través de señales de alerta, que pueda llegar a ser utilizada para i) dar apariencia de legalidad de activos provenientes de actividades delictivas o ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas; no sea posible verificar la información personal suministrada por el depositante; o se presente cualquier circunstancia que por sus implicaciones amerite a juicio de Fondecam la cancelación de la cuenta. En estos eventos Fondecam no estará obligado a revelar las razones de su decisión y los valores serán puestos a disposición del titular, cesando toda causación de intereses.

Igualmente será cancelada cuando se pierde la calidad de asociado o se realiza su retiro de Fondecam.

ARTÍCULO 22º. RETENCIÓN EN LA FUENTE: De acuerdo con las normas tributarias vigentes, Fondecam aplicará retención en la fuente sobre los rendimientos generados por los depósitos.

ARTÍCULO 23º. INEMBARGABILIDAD: Los depósitos de ahorros gozarán de inembargabilidad hasta la cuantía máxima legal autorizada, conforme a lo definido en la carta circular emitida anualmente por la Superfinanciera.

ARTÍCULO 24º. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: Fondecam asume el GMF total en las transacciones de ahorros.

ARTÍCULO 25º. AHORROS DE ASOCIADOS FALLECIDOS: En caso de muerte del titular de la cuenta, Fondecam entregará los saldos disponibles directamente a los beneficiarios registrados en el sistema, sin que haya necesidad de juicio de sucesión, sin perjuicio de lo definido en la carta circular emitida anualmente por la Superfinanciera.

ARTÍCULO 26º. VIGENCIA: El presente Reglamento de Ahorros del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi - Fondecam, fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva el 28 de julio de 2025, según consta en el Acta No. 837 y rige a partir del 29 de julio de 2025.

Original firmado electrónicamente.

ANDRES TORRES HERRERA
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA TORRES
Secretaria Junta Directiva

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Yerly Sánchez Directora Financiera María Alejandra Duran Coordinadora de Riesgos	Yerly Sánchez Pinzón – Directora Financiero María Alejandra Duran – Coordinadora de Riesgos	Junta Directiva